

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 05

Fecha: 06/02/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.,
SECRETARIO

120

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2015-01060

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito, la memorialista aclare el motivo por el cual en la liquidación que allegó, el capital para cada periodo es de 2.280.866 siendo que el mandamiento de pagó se libró por el monto de \$1.808.599⁰⁰.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 AGO 2022	
La providencia anterior notificada en		
en Estado No.	66	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]



OSSA & ABOGADOS

ASESORES S.A.S.

Nit.: 900.690.583 - 6

121

Señor (a)

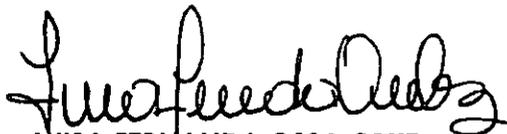
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. CARLOS MARIO HENAO POSADA. RAD. 11001400302920150106001.

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, mayor de edad y domiciliada en Neiva- Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 169.606 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **FINAGRO**, respetuosamente me permito allegar liquidación actualizada del crédito para trámite correspondiente.

Del (a) señor (a) Juez,


LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

Calle 7 numero 5 - 57 Oficina 704
Edificio Davivienda
Telefono: 8713705 Cel. 318 - 5720495
E- mail: ossaabogadossas@gmail.com
Neiva - Huila

FINAGRO

VICEPRESIDENCIA FINANCIERA

Convenio 005 OLA INVERNAL

PAGARE PRINCIPAL

BENEFICIARIO	HENAO POSADA CARLOS MARIO		IDENTIFICACION	71.118.473	PAGARE	111832171
OPERACION	111143121001086400				F Liquidación	
MARGEN	3,00%	MONTO	15.966.200	15.966.200		31-ene-2023
MODALIDAD	AV	360	12	12		
M RDESCTO	100,00%	F INICIO	28-feb-2008			

PLAN DE PAGOS

	F PAGO	F PRE PAGO	TASA	IPC	CAPITAL	INTERESES	VR. CUOTA	SALDO	F PAGO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA	CUOTA EN MORA	CAPITAL EN MORA	INTERESES EN MORA
	28-feb-2011							15.966.200		4.355	-	-	-	-
1	28-feb-2012	31-ene-2023	6,50%	3,40%	2.280.886	1.032.037	3.312.923	13.685.314		3.990	3.764.543	2.280.886	2.280.886	-
2	28-feb-2013	31-ene-2023	6,65%	3,54%	2.280.886	910.073	3.190.959	11.404.429		3.624	3.559.554	2.280.886	2.280.886	-
3	28-feb-2014	31-ene-2023	5,06%	2,00%	2.280.886	573.858	2.854.744	9.123.543		3.259	2.523.969	2.280.886	2.280.886	-
4	28-feb-2015	31-ene-2023	5,19%	2,13%	2.280.886	470.881	2.751.767	6.842.657		2.894	2.359.826	2.280.886	2.280.886	-
5	28-feb-2016	31-ene-2023	6,93%	3,82%	2.280.886	471.562	2.752.448	4.561.771		2.529	2.807.890	2.280.886	2.280.886	-
6	28-feb-2017	31-ene-2023	10,67%	7,45%	2.280.886	486.741	2.767.627	2.280.886		2.163	3.749.440	2.280.886	2.280.886	-
7	28-feb-2018	31-ene-2023	8,63%	5,47%	2.280.886	195.747	2.476.633	-		1.798	2.716.435	2.280.886	2.280.886	-
TOTALES					15.966.200	4.140.899	20.107.099			21.481.657	15.966.200	15.966.200		-

* Los intereses serán reajustados al vencimiento de cada periodo con base en el IPC de los últimos doce meses

LIQUIDACION

		CONDICIONES DE PREPAGO				
	PREPAGO	FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	-	31-ene-2023	2.280.886	1.032.037	3.764.543	7.077.466
-	-	31-ene-2023	2.280.886	910.073	3.559.554	6.750.513
-	-	31-ene-2023	2.280.886	573.858	2.523.969	5.378.713
-	-	31-ene-2023	2.280.886	470.881	2.359.826	5.111.593
-	-	31-ene-2023	2.280.886	471.562	2.807.890	5.560.338
-	-	31-ene-2023	2.280.886	486.741	3.749.440	6.517.067
-	SI	31-ene-2023	2.280.886	195.747	2.716.435	5.193.068

		CONDICIONES DE PREPAGO				
	PREPAGO	FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	-	31-ene-2023	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-

SV P. Principal	5.788.107
SV P. Secundario	-
SV P. Otros Conc.	-

* El pago del seguro de vida se debe realizar anualmente y este variará según la tarifa póliza colectiva contratada por FINAGRO.

		CONDICIONES DE PAGO PAGARE SECUNDARIO				
	PREPAGO	FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	-	31-ene-2023	840.327	-	3.186.137	4.026.464
-	-	31-ene-2023	-	-	-	-
-	-	31-ene-2023	-	-	-	-
-	-	31-ene-2023	-	-	-	-
-	-	31-ene-2023	-	-	-	-
-	-	31-ene-2023	-	-	-	-

Gastos Judiciales	-
-------------------	---

TOTAL A PAGAR	51.403.327
----------------------	-------------------

Calculo: Dir. De cartora

Elaboró: sofía solicitud dirección jurídica

PARA ESTAR AL DIA PAGUE	51.403.327
--------------------------------	-------------------

CUENTAS DE RECAUDO

BANCO	CUENTA	CONVENIO
BANCO AGRARIO	CUENTA AHORROS 4007-0300007-8	11728

12

RE: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. CARLOS MARIO HENAO POSADA. RAD. 11001400302920150106001.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/01/2023 8:06 AM

Para: ossaabogadossas@gmail.com <osaaabogadossas@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el trámite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Ossa & Abogados Asesores <osaaabogadossas@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 4:45 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. CARLOS MARIO HENAO POSADA. RAD. 11001400302920150106001.

Cordial saludo,

La suscrita actuando en calidad de apoderada judicial de Finagro me permito solicitar se dé trámite al memorial adjunto.

Atentamente;

--

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

Abogada Asesora

Cel. 3185720495

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

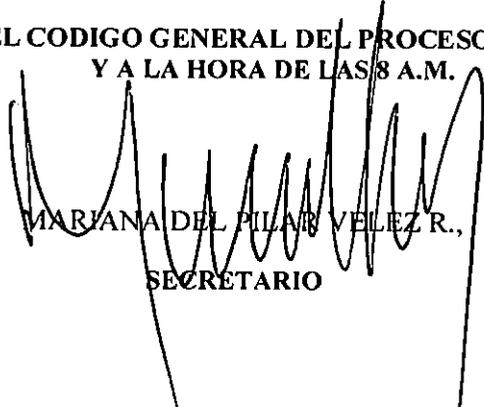
TRASLADO No. 05

Fecha: 06/02/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	.Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.,
SECRETARIO

123

IDENTIFICACIÓN

52.845.855

FECHA DESEMBOLSO DEL CREDITO

17/02/2011

NOMBRE

SANCHEZ MORALES RUBY ANDREA

FECHA SIN VENCER CONTABILIDAD

30/11/2011

N° DE CREDITO

16.303,00

FECHA DESDE DONDE SE LIQUIDA

30/11/2011

LIMPIAR

PRIMERA CUOTA EN MORA CONTABILIDAD

31/12/2011

VALIDAR PARA PAGARE

MONTO INICIAL DEL CREDITO

6.000:000,00

MESES DE PRESCRIPCION

35

FECHA LIMITE

PRESCRIPCION

1° CUOTA EN MORA

2

FECHA HASTA LIQUIDA O PRESENTA DEMANDA

31/01/2020

31/12/2011

OK PAGARE

30/12/2022

SALDO CAPITAL DEL CREDITO

2.995.250,00

PERIODOS

134 MAX 36

PERIODO	FECHA	DIAS_TOTAL	DIAS_INT_CTE	TASA_CTE	INTERES_CTE	DIAS_INT_MORA	TASA_MORATORIA	INTERES_MORATORIO
0	1/12/2011	-	0	0,0000%	0	0	0,0000%	0
1	31/12/2011	31	31	1,4900%	46.116,87	0	2,1500%	-
2	31/01/2012	31	0	1,5300%	-	31	2,2000%	68.092,02
3	29/02/2012	29	0	1,5300%	-	29	2,2000%	63.698,98
4	31/03/2012	31	0	1,5300%	-	31	2,2000%	68.092,02
5	30/04/2012	30	0	1,5700%	-	30	2,2600%	67.692,65
6	31/05/2012	31	0	1,5700%	-	31	2,2600%	69.949,07
7	30/06/2012	30	0	1,5700%	-	30	2,2600%	67.692,65
8	31/07/2012	31	0	1,5900%	-	31	2,2900%	70.877,60
9	31/08/2012	31	0	1,5900%	-	31	2,2900%	70.877,60
10	30/09/2012	30	0	1,5900%	-	30	2,2900%	68.591,23

74

11	31/10/2012	31	0	1,5900%	-	31	2,3000%	71.187,11
12	30/11/2012	30	0	1,5900%	-	30	2,3000%	68.890,75
13	31/12/2012	31	0	1,5900%	-	31	2,3000%	71.187,11
14	31/01/2013	31	0	1,5800%	-	31	2,2800%	70.568,09
15	28/02/2013	28	0	1,5800%	-	28	2,2800%	63.738,92
16	31/03/2013	31	0	1,5800%	-	31	2,2800%	70.568,09
17	30/04/2013	30	0	1,5900%	-	30	2,2900%	68.591,23
18	31/05/2013	31	0	1,5900%	-	31	2,2900%	70.877,60
19	30/06/2013	30	0	1,5900%	-	30	2,2900%	68.591,23
20	31/07/2013	31	0	1,5500%	-	31	2,2400%	69.330,05
21	31/08/2013	31	0	1,5500%	-	31	2,2400%	69.330,05
22	30/09/2013	30	0	1,5500%	-	30	2,2400%	67.093,60
23	31/10/2013	31	0	1,5200%	-	31	2,2000%	68.092,02
24	30/11/2013	30	0	1,5200%	-	30	2,2000%	65.895,50
25	31/12/2013	31	0	1,5200%	-	31	2,2000%	68.092,02
26	31/01/2014	31	0	1,5100%	-	31	2,1800%	67.473,00
27	28/02/2014	28	0	1,5100%	-	28	2,1800%	60.943,35
28	31/03/2014	31	0	1,5100%	-	31	2,1800%	67.473,00
29	30/04/2014	30	0	1,5000%	-	30	2,1700%	64.996,93

57

30	31/05/2014	31	0	1,5000%	-	31	2,1700%	67.163,49
31	30/06/2014	30	0	1,5000%	-	30	2,1700%	64.996,93
32	31/07/2014	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
33	31/08/2014	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
34	30/09/2014	30	0	1,4800%	-	30	2,1400%	64.098,35
35	31/10/2014	31	0	1,4700%	-	31	2,1300%	65.925,45
36	30/11/2014	30	0	1,4700%	-	30	2,1300%	63.798,83
37	31/12/2014	31	0	1,4700%	-	31	2,1300%	65.925,45
38	31/01/2015	31	0	1,4800%	-	31	2,1300%	65.925,45
39	28/02/2015	28	0	1,4800%	-	28	2,1300%	59.545,57
40	31/03/2015	31	0	1,4800%	-	31	2,1300%	65.925,45
41	30/04/2015	30	0	1,4900%	-	30	2,1500%	64.397,88
42	31/05/2015	31	0	1,4900%	-	31	2,1500%	66.544,47
43	30/06/2015	30	0	1,4900%	-	30	2,1500%	64.397,88
44	31/07/2015	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
45	31/08/2015	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
46	30/09/2015	30	0	1,4800%	-	30	2,1400%	64.098,35
47	31/10/2015	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
48	30/11/2015	30	0	1,4800%	-	30	2,1400%	64.098,35

ok

49	31/12/2015	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
50	31/01/2016	31	0	1,5100%	-	31	2,1800%	67.473,00
51	29/02/2016	29	0	1,5100%	-	29	2,1800%	63.119,90
52	31/03/2016	31	0	1,5100%	-	31	2,1800%	67.473,00
53	30/04/2016	30	0	1,5700%	-	30	2,2600%	67.692,65
54	31/05/2016	31	0	1,5700%	-	31	2,2600%	69.949,07
55	30/06/2016	30	0	1,5700%	-	30	2,2600%	67.692,65
56	31/07/2016	31	0	1,6200%	-	31	2,3400%	72.425,15
57	31/08/2016	31	0	1,6200%	-	31	2,3400%	72.425,15
58	30/09/2016	30	0	1,6200%	-	30	2,3400%	70.088,85
59	31/10/2016	31	0	1,6700%	-	31	2,4000%	74.282,20
60	30/11/2016	30	0	1,6700%	-	30	2,4000%	71.886,00
61	31/12/2016	31	0	1,6700%	-	31	2,4000%	74.282,20
62	31/01/2017	31	0	1,6900%	-	31	2,4400%	75.520,24
63	28/02/2017	28	0	1,6900%	-	28	2,4400%	68.211,83
64	31/03/2017	31	0	1,6900%	-	31	2,4400%	75.520,24
65	30/04/2017	30	0	1,6900%	-	30	2,4400%	73.084,10
66	31/05/2017	31	0	1,6900%	-	31	2,4400%	75.520,24
67	30/06/2017	30	0	1,6900%	-	30	2,4400%	73.084,10

47

68	31/07/2017	31	0	1,6700%	-	31	2,4000%	74.282,20
69	31/08/2017	31	0	1,6700%	-	31	2,4000%	74.282,20
70	30/09/2017	30	0	1,6300%	-	30	2,3500%	70.388,38
71	31/10/2017	31	0	1,6100%	-	31	2,3200%	71.806,13
72	30/11/2017	30	0	1,6000%	-	30	2,3000%	68.890,75
73	31/12/2017	31	0	1,5900%	-	31	2,2900%	70.877,60
74	31/01/2018	31	0	1,5800%	-	31	2,2800%	70.568,09
75	28/02/2018	28	0	1,6000%	-	28	2,3100%	64.577,59
76	31/03/2018	31	0	1,5800%	-	31	2,2800%	70.568,09
77	30/04/2018	30	0	1,5600%	-	30	2,2600%	67.692,65
78	31/05/2018	31	0	1,5600%	-	31	2,2500%	69.639,56
79	30/06/2018	30	0	1,5500%	-	30	2,2400%	67.093,60
80	31/07/2018	31	0	1,5300%	-	31	2,2100%	68.401,53
81	31/08/2018	31	0	1,5300%	-	31	2,2000%	68.092,02
82	30/09/2018	30	0	1,5200%	-	30	2,1900%	65.595,98
83	31/10/2018	31	0	1,5000%	-	31	2,1700%	67.163,49
84	30/11/2018	30	0	1,4900%	-	30	2,1600%	64.697,40
85	31/12/2018	31	0	1,4900%	-	31	2,1500%	66.544,47
86	31/01/2019	31	0	1,4700%	-	31	2,1300%	65.925,45

2

87	28/02/2019	28	0	1,5100%	-	28	2,1800%	60.943,35
88	31/03/2019	31	0	1,4900%	-	31	2,1500%	66.544,47
89	30/04/2019	30	0	1,4800%	-	30	2,1400%	64.098,35
90	31/05/2019	31	0	1,4800%	-	31	2,1500%	66.544,47
91	30/06/2019	30	0	1,4800%	-	30	2,1400%	64.098,35
92	31/07/2019	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
93	31/08/2019	31	0	1,4800%	-	31	2,1400%	66.234,96
94	30/09/2019	30	0	1,4800%	-	30	2,1400%	64.098,35
95	31/10/2019	31	0	1,4700%	-	31	2,1200%	65.615,94
96	30/11/2019	30	0	1,4600%	-	30	2,1100%	63.199,78
97	31/12/2019	31	0	1,4500%	-	31	2,1000%	64.996,93
98	31/01/2020	31	0	1,4400%	-	31	2,0900%	64.687,42
99	29/02/2020	29	0	1,4600%	-	29	2,1200%	61.382,66
100	31/03/2020	31	0	1,4600%	-	31	2,1100%	65.306,43
101	30/04/2020	30	0	1,4400%	-	30	2,0800%	62.301,20
102	31/05/2020	31	0	1,4000%	-	31	2,0300%	62.830,36
103	30/06/2020	30	0	1,4000%	-	30	2,0200%	60.504,05
104	31/07/2020	31	0	1,4000%	-	31	2,0200%	62.520,85
105	31/08/2020	31	0	1,4100%	-	31	2,0400%	63.139,87

bt

106	30/09/2020	30	0	1,4100%	-	30	2,0500%	61.402,63
107	31/10/2020	31	0	1,4000%	-	31	2,0200%	62.520,85
108	30/11/2020	30	0	1,3800%	-	30	2,0000%	59.905,00
109	31/12/2020	31	0	1,3500%	-	31	1,9600%	60.663,80
110	31/01/2021	31	0	1,3400%	-	31	1,9400%	60.044,78
111	28/02/2021	28	0	1,3600%	-	28	1,9700%	55.072,66
112	31/03/2021	31	0	1,3500%	-	31	1,9500%	60.354,29
113	30/04/2021	30	0	1,3400%	-	30	1,9400%	58.107,85
114	31/05/2021	31	0	1,3300%	-	31	1,9300%	59.735,27
115	30/06/2021	30	0	1,3300%	-	30	1,9300%	57.808,33
116	31/07/2021	31	0	1,3300%	-	31	1,9300%	59.735,27
117	31/08/2021	31	0	1,3300%	-	31	1,9400%	60.044,78
118	30/09/2021	30	0	1,3300%	-	30	1,9300%	57.808,33
119	31/10/2021	31	0	1,3200%	-	31	1,9200%	59.425,76
120	30/11/2021	30	0	1,3400%	-	30	1,9400%	58.107,85
121	31/12/2021	31	0	1,3500%	-	31	1,9600%	60.663,80
122	31/01/2022	31	0	1,3600%	-	31	1,9800%	61.282,82
123	28/02/2022	28	0	1,4100%	-	28	2,0400%	57.029,56
124	31/03/2022	31	0	1,4200%	-	31	2,0600%	63.758,89

125	30/04/2022	30	0	1,4600%	-	30	2,1200%	63.499,30
126	31/05/2022	31	0	1,5100%	-	31	2,1800%	67.473,00
127	30/06/2022	30	0	1,5600%	-	30	2,2500%	67.393,13
128	31/07/2022	31	0	1,6200%	-	31	2,3400%	72.425,15
129	31/08/2022	31	0	1,6900%	-	31	2,4300%	75.210,73
130	30/09/2022	30	0	1,7700%	-	30	2,5500%	76.378,88
131	31/10/2022	31	0	1,8500%	-	31	2,6500%	82.019,93
132	30/11/2022	30	0	1,9300%	-	30	2,7600%	82.668,90
133	30/12/2022	30	0	1,9300%	-	30	2,7600%	82.668,90
134	30/12/2022	-	0	1,9300%	-	0	2,7600%	-

CAPITAL	2.995.250,00
INTERES CORRIENTE	46.116,87
INTERES MORATORIO	8.818.045,95
TOTAL	\$ 11.859.412,82

81

92

SEÑOR:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA-ACTIVACOOOP
DEMANDADAS: RUBY ANDREA SÁNCHEZ MORALES y SANDRA MILENA VERDEZA PEREIRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
RAD:11001400302920160068600

ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO

JHON EDWIN CASTRO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía N°80.016.864 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 117.244 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial, dando cumplimiento al auto del Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintidós (2022), me permito presentar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

PRIMERO. Me permito presentar la liquidación del crédito, según auto del 10 de agosto de 2016 que libro mandamiento de pago con un Capital de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$2.995.205) M/CTE., intereses corrientes CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$46.116.87) M/CTE; intereses moratorios OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.818.045,95) M/CTE. del 01/01/2011 al 30-12-2022, para un valor total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.859.412,82) M/CTE.

SEGUNDO. En auto del treinta (30) de junio de dos mil Veinte (2022) se dio la aprobación de la liquidación de costas practicada por secretaria, por un valor de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 916.000), valor que NO se ha tenido en cuenta en la liquidación que antecede, pero se deja constancia para lo pertinente.

PRETENCION

Solicito respetuosamente señor juez:

1. Sírvase decretar mediante auto, la aprobación a la liquidación del crédito que se ha presentado en este memorial.

ANEXOS

Liquidación del crédito.

Atentamente,

JHON EDWIN CASTRO RINCON
C.C. N°80.016.864 expedida en Bogotá
T. P. No. 117.244 del C.S. de la J
Correo electrónico: abogadoghoncastro@gmail.com
Dirección: calle 39 sur No. 72 M- 85 Los Cristales Etapa 5 y 6 Torre 8 apto.204 Localidad de Kennedy
Cel. 3158305969 y 3145372798 (por limitación visual no tengo WhatsApp)

23

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
RAD:11001400302920160068600

ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO



Cordialmente,

JHON EDWIN CASTRO RINCÓN
ABOGADO
Celular: 3158305969

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

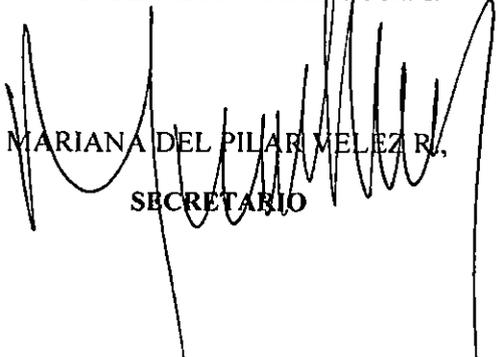
TRASLADO No. 05

Fecha: 06/02/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR MELEZ R,
 SECRETARIO



Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

PROCESO No. 110014003029-2018-00886-00.

DEMANDANTE: AMPARO GÓMEZ BETANCOURTH.

DEMANDADOS: TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA APONTE Y

JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA APONTE.

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE FECHA,
Noviembre 30 de 2022.**

CAMILO RAMÍREZ BARRETO, abogado inscrito y en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me dirijo a su honorable y digno Despacho, con el fin de manifestar que, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la sentencia de fecha noviembre 30 de 2022, proferida por esa judicatura, mediante la cual se resolvió **DECLARAR PROBADA** la excepción de fondo denominada "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**", propuesta por el curador ad litem de los demandados y como consecuencia, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la acción ejecutiva; sentencia que fue notificada en el estado de fecha 01 de diciembre de 2022.

1. DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EL TÉRMINO PROCESAL OPORTUNO PARA INTERPONER EL RECURSO.

La persona natural que represento, se halla plenamente facultada para interponer el recurso de alzada, por cuanto **LA SENTENCIA**, que se apela, además de ser tardía y desproporcionada, es adversa a sus intereses, y el canon 243 de la ley 1437 de 2011, permite apelar éste tipo de providencias; así lo expresa en su numeral 2°, ratificado además por lo señalado en el artículo 321, numeral 7° del código general del proceso o ley 1564 de 2012.

La sentencia que se procede a ser apelada, fue proferida en fecha, noviembre 30 de 2022, siendo notificada mediante **ESTADO ELECTRÓNICO No. 101** en fecha, 01 de diciembre de 2022. El artículo 243 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que, el **RECURSO DE APELACIÓN** procede contra las sentencias de primera instancia que por cualquier causa le ponga fin al proceso. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el código general del proceso, artículos 320 a 330.

En el presente caso, el recurso interpuesto (**APELACIÓN**), es procedente como quiera que la providencia atacada sea una sentencia. Dicho recurso de Alzada, debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación por estado, al amparo del Canon 322, numeral 2° del código general del proceso, por ende, el término oportuno comprende los días 2, 5 y 6 de diciembre de 2022.

2. FUNDAMENTOS Y REPAROS CONCRETOS SOBRE LOS CUALES VERSARÁ LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Teniendo en cuenta que, la sentencia emitida por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, acoge las pruebas presentadas, acompañadas con la demanda ejecutiva, esto es, una letra de cambio por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$25'000.000.00)**, suscrita en ésta ciudad, el día 09 de agosto de 2013, firmada y aceptada por la parte demandada, en la que se demuestra la existencia de una obligación dineraria a favor de la demandante, de cuyo contenido se desprende una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, proveniente del extremo ejecutado y a favor de la demandante, tal y como lo manifiesta el a quo, aceptando que, el título valor (letra de cambio), es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas y que, al no haber sido tachada de falsa, adquirió autenticidad al tenor del artículo 244 del código general del proceso, por lo cual advierte que, resulta idóneo para acceder al proceso de ejecución.

Es por lo anterior que, la sustentación del **RECURSO DE ALZADA**, versará concretamente a atacar las consideraciones y argumentación jurídica expuestas por el fallador, para declarar probada la excepción de fondo o de mérito denominada, "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**", propuesta por el curador ad litem de las personas demandadas, ya que existen evidencias razonables y pruebas suficientes para demostrar ante el superior que, fue un error decretar la terminación del proceso por prescripción de la acción propuesta por la demandante, por notificación a la parte demandada, fuera del término.

65

Una de las razones, entre otras es que, en **OFICIO No. 4539**, de fecha **AGOSTO 2 DE 2018**, el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, informó al Señor Pagador de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2018, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, que por concepto de salario reciba o llegare a percibir la demandada **TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA**, identificada con la **C. C. No. 23'350.109**, como empleada de esa entidad; orden que fue acatada, poniendo a disposición del proceso ejecutivo consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al **Número de cuenta 110012041029**, para el proceso referenciado, de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del código general del proceso, lo que hace suponer que, la demandada **TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA**, conoce de la existencia de la demanda ejecutiva en su contra, desde el mes de septiembre del año 2018, toda vez que, a la fecha existen consignaciones por las retenciones efectuadas a su salario, desde el mes de septiembre del año 2018 hasta la fecha, y cuando existen retenciones de salario, el trabajador o empleado es notificado por parte de su empleador.

Si la demandada **TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA APONTE**, conociendo los motivos del porqué de las retenciones, no se preocupó o no se hizo parte en el proceso, está aceptando la existencia de una obligación dineraria, motivo por el que, ha guardado silencio, frente a éste Despacho judicial.

Las otras razones, para desvirtuar probada la excepción de fondo denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, propuesta por la parte demandante, también serán sustentadas de manera juiciosa y profunda, ante el ad quem.

Como preámbulo a la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN**, quiero manifestar que, existe suficiente material probatorio obrante dentro de la actuación procesal que demostraría la poca creatividad jurídica por parte del a quo, que, lesiona enormemente los intereses patrimoniales de mi mandante, afectando su estabilidad emocional y familiar, como consecuencia de una sentencia que no se compadece con la realidad procesal ni con los esfuerzos realizados por el suscrito profesional del derecho, tendientes a lograr que se imparta justicia, cobrando unos dineros que son de propiedad exclusiva de mi poderdante, representados en un título valor, acudiendo a la administración de justicia, para hacer valer sus derechos, encontrando como respuesta una bofetada jurídica cimentada en una posible falencia, que resulta ser mínima, frente a las muchas virtudes y razones que hay para lograr que, se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda.

Es inaudito e inadmisibles que, se profiera una sentencia con un lenguaje jurídico embellecido pero muy alejado a lo que debería ser, si se tienen en cuenta en su conjunto las pruebas trascendentales y no un mínimo detalle que se encuentra solventando y superado con otras de las actuaciones procesales que, serán objeto de análisis en la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN**, ante el superior jerárquico, es decir, ante el ad quem, en el presente caso, ante el honorable **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, a quien por reparto le corresponda desatar el presente recurso de alzada.

Ante la decepcionante, inesperada y desproporcionada decisión asumida por el señor **JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, frente al caso que nos ocupa, y para evitar que se cometa semejante injusticia, me veo en la obligación legal como jurista, de interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, el que será sustentado en debida forma, tal y como lo establece el código general del proceso en su artículo 322, numeral 3°, inciso 2°, acatando las disposiciones del **DECRETO LEGISLATIVO No. 806** del 04 de junio de 2020, artículo 14, ratificado por la **LEY 2213** del 13 de junio de 2022, artículo 12.

PETICIÓN

HONORABLE SEÑOR JUEZ:

De manera respetuosa solicito a su señoría, se sirva, admitir, conceder y dar trámite al **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto dentro del término legal y en debida forma, contra la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de noviembre de 2022, proferida por su Despacho.

Sin otro particular,

Atentamente,

CAMILO RAMÍREZ BARRETO.

C. C. No. 1.010.205.156 de Bogotá D. C.

T. P. No. 321.005 del C. S. de la J.

Email: kamiloramirez30@gmail.com .

Celular: 3112325435.

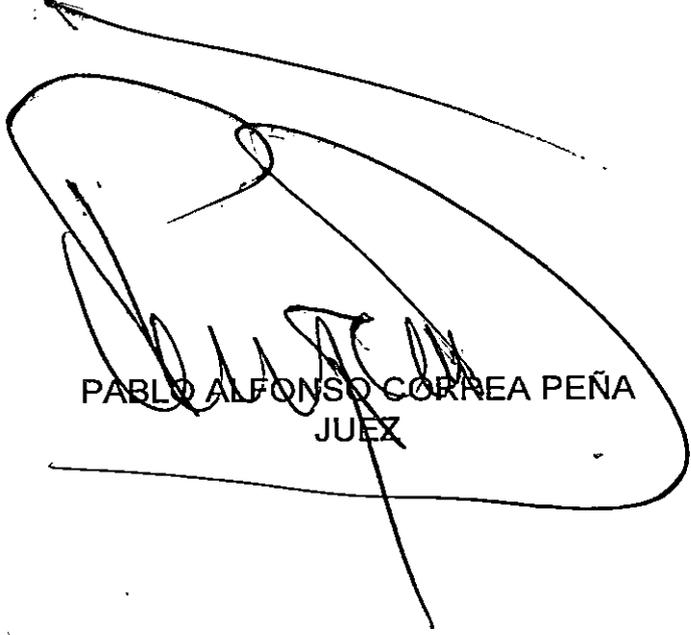
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00886

De acuerdo a la solicitud que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, contra la providencia de fecha 30 de noviembre de 2022.

Remítase el expediente digitalizado al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto –vía virtual, para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **05**

Fecha: **06/02/2023**

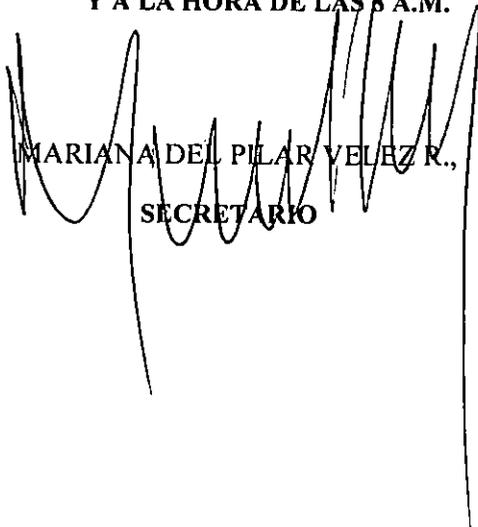
Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURÍDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

06/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.,
SECRETARIO

26/1/23, 9:02

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

452

RE: 29-2017-324-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 9:02 AM

Para: jhonsanguinov@hotmail.com <jhonsanguinov@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Jhon Jairo Sanguino Vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 3:30 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 29-2017-324-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: 2017-324-01

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ Y OTRA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÁ, D.C.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: 2017-324

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL S.A.

DEMANDADOS: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ Y OTRA.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de adjudicatario dentro del proceso de la referencia del vehículo identificado con placas IEL-383, concurre ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal oportuno, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 18 de enero del año 2023, mediante el cual se ordenó:

AUTO ATACADO:

“... ”

■ Para resolver sobre la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, el despacho hace las siguientes provisiones.

Aprobado que fue el remate del vehículo cobijado con medida cautelar, deviene, según el numeral 7 del Art. 455 procesal, la entrega de los dineros que la almoneda hubiere dejado en el proceso, bajo el siguiente orden.

Al ejecutante hasta el monto de las liquidaciones del crédito y las costas, acto procesal ya adelantado según lo observa a foliatura, y al rematante, en tanto no este retenido por remanentes, los dineros que haya pagado por concepto de impuestos, servicios públicos, gastos de administración y de parqueo generados hasta la entrega del bien rematado, lo anterior dentro de los términos que la norma reseñada establece.

Con base en lo anterior, el expediente refleja que, en auto del 17 de septiembre de 2019 se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas; que la entrega del bien rematado se dio el 8 de septiembre de 2022, los recibos de pago de impuesto vehicular muestran que su pago se efectuó el 21 de septiembre del año anterior, y el pago del parqueadero, el mismo 8 de septiembre.

La suma de los conceptos anteriores arroja un total de \$18.702.976, suma que, en aplicación de la norma procesal habrá de ser entregada al rematante, y el excedente al ejecutante como pagos parciales del crédito que cobra.

Por lo anterior se dispone:

Al rematante, entregues la suma de \$18.702.976, y el excedente, según el informe de títulos de depósito judicial, al ejecutante.

“... ”

En el auto atacado se ordenó la entrega de títulos a favor del adjudicatario por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$18.702.976)** por concepto de pago de parqueadero y, además, por el pago de los impuestos del vehículo automotor, sin embargo, la suma ordenada no corresponde al valor que canceló el suscrito y de los cuales allegó constancia dentro del término procesal oportuno.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 455, numeral 7 del código general del proceso, el cual establece:

“...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...”

Así las cosas, el día ocho (8) de septiembre del año 2022 se realizó el pago por concepto de parqueadero por valor de quince millones de pesos M/CTE (\$15.000.000.00) suma que se generó desde el día 23 de junio del año 2018 hasta el día 8 de septiembre del año 2022, asimismo, el día 8 de septiembre de la anualidad anterior se realizó, por parte del parqueadero y del secuestre la entrega del vehículo automotor al suscrito adjudicatario.

Posterior a la entrega del rodante el día 21 de septiembre del año 2022 se realizó el pago de los impuestos desde el año 2019 hasta el año 2022, suma que corresponde a un valor total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.395.000.00)**, sumas que de igual manera fueron allegadas al despacho con el soporte de pago correspondiente a cada impuesto.

Ahora bien, aunado a lo anterior, el artículo 455, numeral 7 del código general del proceso es claro en señalar que para el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado se deben reportar al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, para el caso en concreto, del vehículo automotor, por ende, estando dentro del término procesal oportuno el día 22 de septiembre del año 2022 se radicó memorial al correo institucional del juzgado cmpl29ht@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se manifestó:

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 797961.663 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 136.157 expedida por el C.S. de la J., actuando en nombre propio, invocando mi calidad profesional de abogado y atendiendo en cuenta que actué como adjudicatario dentro del proceso de la referencia del vehículo de placas **IEL-383**, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho constancia de pago de los gastos de parqueadero causados desde el día 23 de junio del año 2018 al día 8 de septiembre del año 2022, esto por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, como se evidencia en la cuenta de cobro número 0008092022 del día 8 de septiembre de 2022 y en recibo de caja menor.

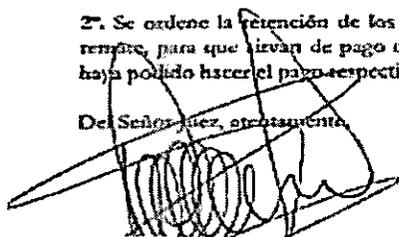
Así mismo me permito allegar el pago de los impuestos de circulación de los años 2022, 2021, 2020 y 2019, por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.395.000.00)**. Manifiesto desde ya que se encuentran pendientes de pago los impuestos de los años 2018, 2017 y 2016, para lo cual se hace necesario que se oficie por parte de este despacho judicial a la secretaria de hacienda distrital de la ciudad de Bogotá, D.C., para que se sirva emitir estas liquidaciones teniendo en cuenta que las mismas son de acceso restringido al público por encontrarse en cobro coactivo.

Así las cosas solicito comedidamente al despacho:

1°. Se sirva ordenar la entrega de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$23.395.000.00)**, como valor de los gastos acreditados por este adjudicatario para el saneamiento del vehículo rematado de conformidad al artículo 455 y siguientes del C.G. del P.

2°. Se ordene la retención de los dineros restantes de los títulos presentados como pago del remate, para que sirvan de pago de los impuestos restantes del vehículo rematado una vez se haya podido hacer el pago respectivo.

Del Señor Juez, atentamente,



Sin embargo, en el auto atacado, como lo mencioné anteriormente, se ordena la entrega de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$18.702.976)**, quedando pendiente una suma por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.792.024.00)** para de tal modo cancelar la suma total pagada por el suscrito y discriminada en lo que antecede a este numeral.

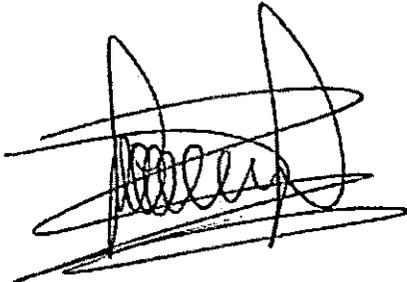
De igual manera, sea el momento oportuno para manifestar a su señoría que tal como se manifestó en el memorial que se radicó el 22 de septiembre del año 2022, están pendientes por pagar los impuestos correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que dicha información es de acceso restringido al público para lo cual conforme a auto de fecha treinta (30) de noviembre del año 2022 el juzgado ordenó oficiar a la secretaria de hacienda a fin de que se sirviera informar si existe algún tipo de obligación respecto del vehículo automotor de placas IEL-383, en consecuencia, se solicitó la reserva de los dineros restantes de los títulos presentados como pago del remate para de tal forma, realizar el pago de los demás impuestos.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez:

1° Se revoque el auto atacado y en consecuencia se ordene la entrega de títulos a favor del adjudicatario por valor de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (23.395.000.00)

2° se ordene la retención de los dineros restantes e los títulos presentados como pago del remate hasta tanto y secretaria de hacienda no de respuesta, para realizar el pago de los impuestos.

Del señor Juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

456

29-2017-324-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2017-324 recurso.pdf;

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: 2017-324-01

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ Y OTRA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 05

Fecha: 06/02/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.,
SECRETARIO

1757



KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

55055 David

211

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE PRENDA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CORREDOR CORREDOR VICTOR HUGO -
RADICADO: 2019-00189

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar lo siguiente: liquidación de crédito: Me permito aportar liquidación de crédito elaborada por la suscrita AL DÍA 24/01/2023 por valor total de \$ 155.968.827,15 pero el titular desde la fecha de la presentación de la demanda no ha realizado abonos.

En caso de no estar de acuerdo el despacho con la presente atención al requerimiento referido solicito de manera al despacho se dé cumplimiento al artículo 446 del código general del proceso en su numeral 3 que reza

"3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.
T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

5700323003276720
 28 de abril de 2010
 21,27%
LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDADO
 OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

CORREDOR CORREDOR VICTOR HUGO
5700007000730223
 12 de febrero de 2019
 18,38%

CAPITAL ACELERADO:	
Capital de cuota	1
Capital de cuota	2
Capital de cuota	3
Capital de cuota	4
Capital de cuota	5
Capital de cuota	6
Capital de cuota	7
Capital de cuota	8

=	\$ 87.852.333,05
=	\$ 309.308,26
=	\$ 312.301,24
=	\$ 315.323,18
=	\$ 318.374,35
=	\$ 321.455,06
=	\$ 324.656,57
=	\$ 327.706,18
=	\$ 330.877,19

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
APITAL ACELERADO	12-feb-19	24-ene-23	0,0005105555556	1443	\$ 64.723.595,75	\$ 0,00	\$ 86.658.102,44	\$ 151.381.698,19
CAPITAL CUOTA 1	10-jul-18	24-ene-23	0,0005105555556	1660	\$ 262.145,62	\$ 870.691,02	\$ 309.308,26	\$ 571.453,88
CAPITAL CUOTA 2	10-ago-18	24-ene-23	0,0005105555556	1629	\$ 259.739,38	\$ 867.698,16	\$ 312.301,24	\$ 572.040,62
CAPITAL CUOTA 3	10-sept-18	24-ene-23	0,0005105555556	1598	\$ 257.262,02	\$ 864.676,22	\$ 315.323,18	\$ 572.585,20
CAPITAL CUOTA 4	10-oct-18	24-ene-23	0,0005105555556	1568	\$ 254.874,94	\$ 861.624,93	\$ 318.374,35	\$ 573.249,29
CAPITAL CUOTA 5	10-nov-18	24-ene-23	0,0005105555556	1537	\$ 252.253,46	\$ 858.544,31	\$ 321.455,06	\$ 573.708,52
CAPITAL CUOTA 6	10-dic-18	24-ene-23	0,0005105555556	1507	\$ 249.793,11	\$ 855.433,71	\$ 324.656,57	\$ 574.449,68
CAPITAL CUOTA 7	10-ene-19	24-ene-23	0,0005105555556	1476	\$ 246.952,82	\$ 852.293,29	\$ 327.706,18	\$ 574.659,00
CAPITAL CUOTA 8	10-feb-19	24-ene-23	0,0005105555556	1445	\$ 244.105,57	\$ 766.591,21	\$ 330.877,19	\$ 574.982,76
					\$ 66.750.722,68	\$ 6.797.552,85	\$ 89.218.104,47	\$ 155.968.827,15
							TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 155.968.827,15
							ABONOS	\$ 0,00
							TOTAL MENOS ABO	\$ 155.968.827,15

212

**RE: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:CORREDOR CORREDOR VICTOR HUGO - RADICADO:2019-00189**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 9:05 AM

Para: ksuarz <ksuarz@cobranzasbeta.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Katherine Suarez Montenegro <ksuarz@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 2:53 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jeison David Duarte Ortigoza <jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS:CORREDOR CORREDOR VICTOR HUGO - RADICADO:2019-00189

Señor

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE PRENDA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:CORREDOR CORREDOR VICTOR HUGO -
RADICADO:2019-00189

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856

Email: ksuarz@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

ÁVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

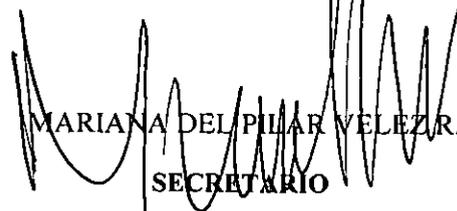
TRASLADO No. 05

Fecha: 06/02/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

212

99

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ORIGEN 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00303-00

DEMANDANTE COOP JURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ
ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.290.366 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 58495 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

1. CAPITAL	\$	53.938.911,08
(-) Títulos judiciales	\$	(19.091.354,00)
Valor total a liquidar	\$	34.847.557,08

FECHA DE LIQUIDACION 21 de febrero de 2022

DESDE	HASTA	CAPITAL	ACUMULADO	TASA MORA	TASA DIARIA ²	DIAS	INTERES CAUSADOS
22/02/2022	28/02/2022	\$ 34.847.557		25,45%	0,070%	7	170.084,72
1/03/2022	31/03/2022	\$ 34.847.557		25,71%	0,070%	31	760.927,44
1/04/2022	30/04/2022	\$ 34.847.557		26,58%	0,073%	30	761.299,78
1/05/2022	31/05/2022	\$ 34.847.557		27,57%	0,076%	31	815.977,03
1/06/2022	30/06/2022	\$ 34.847.557		28,60%	0,078%	30	819.156,27
1/07/2022	31/07/2022	\$ 34.847.557		29,92%	0,082%	31	885.528,94
1/08/2022	31/08/2022	\$ 34.847.557		31,32%	0,086%	31	926.964,11
1/09/2022	30/09/2022	\$ 34.847.557		33,25%	0,091%	30	952.340,77
1/10/2022	31/10/2022	\$ 34.847.557		34,92%	0,096%	31	1.033.511,71
1/11/2022	30/11/2022	\$ 34.847.557		36,67%	0,100%	30	1.050.295,82
1/12/2022	31/12/2022	\$ 34.847.557		39,46%	0,108%	31	1.167.880,07
1/01/2023	17/01/2023	\$ 34.847.557		41,26%	0,113%	17	669.665,03
TOTAL CAPITAL				TOTAL INTERESES			10.013.631,70

I. CAPITAL	\$	34.847.557,08
I.1 INTERESES Hasta 30/06/2022	\$	10.013.631,70
TOTAL	\$	44.861.188,78

VALOR LIQUIDACION	\$	44.861.188,78
--------------------------	-----------	----------------------

PETICION: Solicito al señor Juez proceder a aprobar la presente liquidación del crédito y en consecuencia, ordenar la entrega de títulos a favor de mi representada.

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ
C.C. 79.290.366 de Bogotá
T.P. 58495 del C. S de la J.

RE: ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS PROCESO 2019-00303-00

Vie 20/01/2023 10:15 AM

2100

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: abogados.asociados abogados.asociados

17 ENE 2023



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es <BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 1:13 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS PROCESO 2019-00303-00

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00303-00
DEMANDANTE COOP JURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

Cordial Saludo

Ajunto envio liquidacion de credito para su respectivo tramite.

Cordialmente,



JOSE OSCAR BAQUERO GONZALE
C.C. 79.290.366 de Bogotá
T.P. 58495 del C. S de la J.



BVA & R
CONSULTORES
REPRESENTACION JURIDICA

BVA & R CONSULTORES
Cel.: 313 363 96 31
Fijó: (601) 284 27 44
Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 305 Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

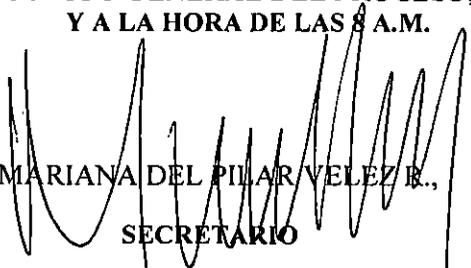
TRASLADO No. **05**

Fecha: **06/02/2023**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023
11001 40 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/02/2023	09/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ B.,
SECRETARIO

101

RADICADO: 2021-151 // RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Cristian Peña <cristianp.abogados@gmail.com>

Jue 17/11/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO N°: 1100140030-29-2021-00151-00

DEMANDANTE: ALFREDO ROA SAAVEDRA

DEMANDADO: HERNANDO ROA SAAVEDRA

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación para su respectivo trámite.

“Por favor acusar recibido”

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente.

CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY

C.C. 1.032.438.183 de Bogotá DC.

TP 367297 del C.S. de la J

Cra 13 No. 32 - 93 Torre 3 Of 505

Celulares 320 836 3083

WhatsApp 314 485 2739

cristianp.abogados@gmail.com

Bogotá DC.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: 29-2021-0151 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.032.438.183 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 367297 del C. S. De la J., en calidad de apoderado del señor **HERNANDO ROA SAAVEDRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadana número 79.520.429 de Bogotá D.C., presento ante el Despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**.

I. PETICIÓN

Que se revoque la providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 emitida por este despacho, mediante la cual se resuelve seguir adelante con la ejecución, condenar en costas, practicar liquidación de costas y crédito y venta en pública subasta de bienes legalmente embargados.

II. HECHOS

PRIMERO: Mi mandante no conoció de la presente actuación judicial si no solo hasta después del auto de fecha 7 de octubre de 2022 de este despacho que ordena el embargo de cuota hereditaria que corresponde al aquí demandado como herederos de la señora Priscila del Rosario Saavedra.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior mi poderdante se dirigió personalmente a este despacho con el fin de notificase el 10 de octubre de 2022, donde le informaron que ya estaba notificado, que el proceso se adelantaba virtual y que para ver el expediente debía solicitarlo vía correo electrónico, lo que se hizo tal como se refleja en el correo enviado por el señor Hernando Roa.

TERCERO: Simultáneamente a la solicitud del link del proceso también se envió a este despacho el poder que me faculta para actuar dentro de este proceso.

CUARTO: Sin embargo, hasta la radicación este recurso no se ha dado ninguna respuesta por parte de este despacho.

QUINTO: Por lo anterior expuesto causa extrañeza que en el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 se tenga como notificado al demandado conforme el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, toda vez que mi mandante manifiesta que jamás se le notifico de ninguna manera esta actuación y mucho menos más precisamente el mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Maxime que el acá demandante el señor Alfredo Roa Saavedra demandante conoce de primera mano la ubicación y dirección de correo electrónico de su hermano Hernando Roa, tal como se puede evidencia en los correos electrónico que adjunto en el acápite de pruebas.

SEPTIMO: En el mismo sentido este profesional del derecho no entiende como en la parte emotiva de la providencia recurrida del 15 de noviembre de 2022, se manifiesta que el mandamiento ejecutivo fue intimado al demandado conforme lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmando de manera equivocada que se le hizo entrega a mi porhijado de copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan y que igualmente se le había hecho saber el término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de la defensa cuando no fue así.

OCTAVO: Además, en la argumentación de la providencia recurrida se manifiesta que no existió excepciones de mérito por atende, misma que no han sido presentadas por la falta de notificación y conocimiento de mi prohijado de la existencia del proceso que no le han permitido acceder a la administración de justicia en este caso ni tampoco ejercer su derecho constitucional de defensa.

NOVENO: Es de resaltar que a la fecha no contamos ni este defensor ni mi prohijado con el link o copias del proceso y su contenido y que solo nos hemos podido enterar de las actuaciones adelantadas mediante los estados electrónicos de este despacho luego que mi mandante avizorara la existencia del litigio como lo manifesté en el hecho primero.

SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Que el suscrito apoderado judicial para sustentar el presente recurso de reposición centrara su defensa jurídica en dos aspectos a saber.

INDEBIDA NOTIFICACIÓN, La parte actora conoce claramente los canales digitales para notificar al extremo demandado:

El Señor Alfredo Roa Saavedra conocía el correo electrónico de su hermano Hernando Roa Saavedra, ya que se puede evidenciar en las pruebas que acompañan este recurso que se compartían correos electrónicos entre ambas partes para informasen citas médicas, pagos médicos y hasta canciones.

Decreto 806 vigente para el año 2020

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. <Artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."
(subrayado fuera del texto)

Entonces se deslumbra que a pesar de tener el conocimiento de la dirección electrónica del demandado no se aportó por alguna razón desconocida en contravía a lo preceptuado en la norma citada.

Mismo decreto 806 de 2020 que facultad lo siguiente:

Artículo 8o:

"...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso..."

Encontrándonos entonces frente la causa 8 del artículo 133 de C.G.P., por la indebida notificación del mandamiento ejecutivo. Y otros que se ajusten a derecho.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Se falta tajantemente al acceso a la justicia de mi mandante al no poder acudir en condiciones de igualdad ante este despacho para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos al carecer de la oportunidad de presentar contestación de la demanda por la notificación dada por hecho erróneamente que diluyo en el tiempo el termino previsto en la ley.

Constitución política de Colombia

"Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."

Artículo 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Sentencia C-178/14 "...El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho..."

III. PRUEBAS

1. Correo electrónico enviado el 7 de abril de 2017 de la dirección hernosa1970@gmail.com a el señor Alfredo Roa alf_roa0822@hotmail.com, Asunto: PREPARACION PARA EXAMENES
2. Correo electrónico enviado el 31 de marzo de 2017 de la dirección hernosa1970@gmail.com a el señor Alfredo Roa alf_roa0822@hotmail.com, Asunto: FACTURA
3. Correo electrónico enviado el 8 de septiembre de 2018 de la dirección hernosa1970@gmail.com a el señor Alfredo Roa alf_roa0822@hotmail.com, Asunto: Canción De Diomedes Díaz.
4. Correo de confirmación de lectura de **MailTrack Alerts** alerts@mailtrack.io donde se Informa que la dirección electrónica alf_roa0822@hotmail.com leyó el mensaje de asunto: Canción de Diomedes Díaz "Read on 2018-09-08 at 12:01h by Alfredo Roa Saavedra {Hermano}"
5. Correo electrónico enviado el 6 de septiembre de 2018 de la dirección correodirecto@dian.gov.co a el correo de Hernando Roa hernosa1970@gmail.com asunto: Se ha generado un Código Electrónico, donde se demuestra que la dirección electrónica personal de mi prohijado es dicho correo.

IV. ANEXOS

Los documentos que relacioné en las pruebas documentales y poder especial debidamente otorgado por mi mandante.

V. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, por intermedio del apoderado judicial al correo: cristianp.abogados@gmail.com, en la Calle 32ª bis #13-32 Torre 3 Oficina 505 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3208363083. Correo electrónico: hernosa1970@gmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 32ª bis #13-32 Torre 3 Oficina 505 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3208363083 correo: cristianp.abogados@gmail.com.

Atentamente,

CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY
C.C 1.032.438.183 de Bogotá DC.
TP 367297 del C.S de la J.



Hernando Roa Saavedra <hernosa1970@gmail.com>

Re: PREPARACION PARA EXAMENES

1 mensaje

Elisa Galvis <miel58@hotmail.com>

7 de abril de 2017, 14:11

Para: "hernosa1970@gmail.com" <hernosa1970@gmail.com>, Alfredo Roa Saavedra {Hermano} <alf_roa0822@hotmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. <preparaciones@idime.com.co>

Sent: Thursday, April 6, 2017 2:14:08 PM

To: miel58@hotmail.com

Subject: PREPARACION PARA EXAMENES

Sra. PRISCILA DEL ROSARIO SAAVEDRA SALAS

Adjunto a éste correo encontrará un documento en pdf y/o en el cuerpo de este correo, que contiene el resumen de su cita y la preparación para el estudio de ELECTROCARDIOGRAMA que deberá realizar COMPLETAMENTE, AL PIE DE LA LETRA y asistir a la sede en la fecha, presentarse 30 minutos antes de la hora indicada.

***** TENGA EN CUENTA LA SIGUIENTE PREPARACIÓN PARA SU EXAMEN *****

SEÑOR(A) USUARIO(A) Para el examen debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones

.- No requiere preparacion ni ayuno

.- Si toma medicamentos de uso crónico para Hipertensión tiroides epilepsia corazón y otros NO debe suspenderlos

DOCUMENTOS

.- Orden médica del examen autorizada vigente carne de salud

.- Consulte con su entidad de salud los documentos requeridos para la toma del examen

.- No traer objetos de valor

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Instituto de Diagnóstico Médico S.A. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information Instituto de Diagnóstico Médico S.A. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could

have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please erase it.



Hernando Roa Saavedra <hernosa1970@gmail.com>

FACTURA

Hernando Roa Saavedra <hernosa1970@gmail.com>
Para: Alfredo Roa Saavedra {Hermano} <alf_roa0822@hotmail.com>

31 de marzo de 2017, 11:57

Buen día.

Le estoy enviando la factura de EMERMEDICA.

Cordialmente.

Hernando Roa Saavedra

----- Mensaje enviado -----

De: **Servicio al Cliente** <servicioalcliente@emermedica.com.co>

Fecha: 31 de marzo de 2017, 11:54

Asunto: FACTURA

Para: "hernosa1970@gmail.com" <hernosa1970@gmail.com>

[Texto citado oculto]

 **hernosa1970@gmail.com.pdf.clara aroca.pdf**
189K



Hernando Roa Saavedra <hernosa1970@gmail.com>

Canción de Diomedez Diaz

1 mensaje

Hernando Roa Saavedra <hernosa1970@gmail.com>
Para: Alfredo Roa Saavedra {Hermano} <alfredroa22@gmail.com>

8 de septiembre de 2018, 11:56

Cordialmente.

Hernando Roa Saavedra



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Tu Eres la Reina - Diomedes Díaz (LETRA) (192kbit_AAC).m4a
3876K

Alfredo Roa Saavedra {Hermano} has just read «Canción de Diomedez Diaz»

1 mensaje

MailTrack Alerts <alerts@mailtrack.io>

8 de septiembre de 2018, 12:01

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: hernosa1970@gmail.com

 Email alert from Mailtrack

Turn off email alerts

Canción de Diomedez Diaz [open email](#)

Alfredo Roa Saavedra {Hermano} read your
email 4 minutes after it was sent

 Sent on 2018-09-08 at 11:57h Read on 2018-09-08 at 12:01h by Alfredo Roa Saavedra {Hermano}

Recipients alfredroa22@gmail.com ([invite to Mailtrack](#))[Turn off email alerts](#)



Hernando Roa Saavedra <hernosa1970@gmail.com>

Se ha generado un Código Electrónico

DIAN <correodirecto@dian.gov.co>
Para: ROA SAAVEDRA HERNANDO <hernosa1970@gmail.com>

6 de septiembre de 2018, 16:58



Se ha generado un Código Electrónico

Código seguridad:
84d65205-302c-41db-9d23-b12d5a293046

Jueves 06 de Septiembre de 2018

Señor (a)
Hernando Roa Saavedra

De acuerdo a su solicitud para firmar electrónicamente: **El documento Nro 3003619835985**

Se ha generado el siguiente código electrónico: **244563**

Con una vigencia de validez:

Desde : **06-sep-2018** . Hora : **04:58 PM** .

Hasta : **06-sep-2018** . Hora : **06:58 PM** .

Cópielo e ingréselo en el campo identificado como ?Código Electrónico? en la ventana de firma. Este código sólo puede ser utilizado una vez.

[Texto citado oculto]



Cristian Peña <cristianp.abogados@gmail.com>

PODER: RADICADO: 2021-151 // ALFREDO ROA SAAVEDRA VS. HERNANDO ROA SAAVEDRA

1 mensaje

Hernando Roa Saavedra <hernosa1970@gmail.com>
Para: cristianp.abogados@gmail.com

12 de octubre de 2022, 12:27

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO N°: 1100140030-29-2021-00151-00
DEMANDANTE: ALFREDO ROA SAAVEDRA
DEMANDADO: HERNANDO ROA SAAVEDRA

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

HERNANDO ROA SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.520.429 de Bogotá D.C., me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.438.183 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 367297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me represente dentro del proceso de la referencia **EJECUTIVO SINGULAR** bajo el radicado **1100140030-29-2021-00151-00**.

El presente poder se entrega amplio y suficiente para que me represente jurídicamente hasta la terminación del proceso en cuestión.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables en la materia, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, aclarar, rescindir, transigir, tachar y recibir documentos y testigos, presentar recursos, presentar posturas, firmar en todos los actos procesales necesarios en nuestro nombre, conciliar tanto judicial como prejudicialmente, desistir, formular demanda y formular todas las pretensiones y excepciones que estime necesarias, y solicite las pruebas que estime convenientes para la defensa y protección de nuestros derechos y la protección de nuestros legítimos intereses; en general todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido.

Sumado a lo anterior, nuestro apoderado queda facultado para aceptar, recibir, desistir, sustituir, repudiar, transigir, adicionar, modificar, ratificar y firmar todos los documentos necesarios para llevar a cabo los trámites requeridos ante la jurisdicción civil, rendición de cuentas y en general todas las facultades necesarias para el buen desarrollo del mandato aquí otorgado.

Sírvase en consecuencia, reconocer personería al doctor **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY** en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no se autentica, en razón a lo dispuesto por el ARTÍCULO 5° de la ley 2213 de 2022.

Del señor Juez,

HERNANDO ROA SAAVEDRA

C.C. No. 79.520.429 de Bogotá D.C.

Acepta,

CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY

C.C 1.032.438.183 de Bogotá DC.

TP 367297 del C.S de la J.

Cra 13 No 32 – 93 Torre 3 oficina 505.

Móvil: 3208363083

Correo: Cristianp.abogados@gmail.com

Cordialmente.

Hernando Roa Saavedra



PODER OTORGADO DR CRISTIAN.pdf

116K